

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y 02822/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Tepotzotlán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fechas cinco de septiembre de dos mil dieciséis respectivamente, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tepotzotlán, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 0126/TEPOTZOT/IP/2016 y 0127/TEPOTZOT/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

**Solicitud: 0126/TEPOTZOT/IP/2016:**

*"Actas de cabildo de la cuadragésimo octavo sesión ordinaria de cabildo de la administración Tepotzotlán 2013-2015. Se requiere conocer todos los acuerdos de cabildo de la cuadragésimo octavo sesión ordinaria de cabildo de la administración Tepotzotlán 2013-2015"(Sic)*

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Solicitud: 00127/TEPOTZOT/IP/2016:**

*“Actas de cabildo de la cuadragésimo noveno sesión ordinaria de cabildo de la administración Tepetzotlán 2013-2015. Se requiere conocer todos los acuerdos de cabildo de la cuadragésimo noveno sesión ordinaria de cabildo de la administración Tepetzotlán 2013-2015” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el trece de septiembre de dos mil dieciséis, dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

**Solicitud: 00126/TEPOTZOT/IP/2016:**

*“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 e la Ley Orgánica del Estado de México vigente; y en relación a su oficio HAT/UTAIP/2016/387, y en el que solicita....”Actas de cabildo de la cuadragésimo octavo sesión ordinaria de cabildo de la administración Tepetzotlán 2013-2015. Se requiere conocer todos los acuerdos de cabildo de la cuadragésimo octavo sesión ordinaria de cabildo de la administración Tepetzotlán 2013-2015....”Lo anterior para dar contestación a la solicitud de información presentada con el folio No. 00126/TEPOTZOT/IP/2016, al respecto me permito muy respetuosamente manifestarle que como tal en la solicitud de información manifiesta que se le vía SAIMEX acta de cabildo de la cuadragésimo octavo sesión ordinaria de cabildo, no existe.”(Sic)*

**Solicitud: 00127/TEPOTZOT/IP/2016:**

*“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 e la Ley Orgánica del Estado de México vigente; y en relación a su oficio HAT/UTAIP/2016/388, y en el que solicita....”Actas de cabildo de la cuadragésimo octavo sesión ordinaria de cabildo de la administración Tepetzotlán 2013-2015. Se requiere conocer todos los acuerdos de cabildo de la cuadragésimo octavo sesión ordinaria de cabildo de la administración Tepetzotlán 2013-2015....”Lo anterior para dar contestación a la solicitud de información presentada con el folio No. 00127/TEPOTZOT/IP/2016, al respecto me permito muy respetuosamente manifestarle que como tal en la solicitud de información manifiesta que se le vía SAIMEX acta de cabildo de la cuadragésimo noveno sesión ordinaria de cabildo, no existe.”(Sic)*

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, a sus respuestas adjuntó los archivos electrónicos denominados *Sol.126respuesta.pdf* y *Sol.127respuesta.pdf*, mismos que se obvia su reproducción ya que son del conocimiento de las partes y máxime que serán materia del presente estudio.

**TERCERO.** Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y 02822/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Recurso 02821/INFOEM/IP/RR/2016:**

**Acto Impugnado.**

*"No se adjunta la acta de cabildo solicitada y la respuesta del secretario del Ayuntamiento es inconsistente en su redacción." (Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"No se adjunta la acta requerida y la respuesta del secretario del Ayuntamiento es inconsistente." (Sic)*

**Recurso 02822/INFOEM/IP/RR/2016:**

**Acto Impugnado.**

*"No se adjunta la acta de cabildo solicitado y la respuesta del secretario del Ayuntamiento es inconsistente en su redacción." (Sic)*

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"No se adjunta el acta de cabildo solicitada y la respuesta del secretario del ayuntamiento es inconsistente en su redacción." (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y 02822/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara y a la Comisionada Eva Abaid Yapur, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

Posteriormente, y toda vez que del contenido de las solicitudes se aprecia que se trata del mismo tema y del mismo recurrente, el Pleno de éste Órgano Autónomo, en la TRIGÉSIMA CUARTA Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión citados en el párrafo que antecede a fin de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la*

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal<sup>1</sup>, que señalan:*

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas:*

...

(Énfasis añadido)

**QUINTO.** Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados remitiendo los archivos electrónicos a) *Solicitud 2016-00126 Informe Justificado.pdf, Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria.pdf, Sol.126 SHA RR Informe Justificado.pdf.* b) *Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria.pdf, Solicitud 2016-00127 Informe Justificado.pdf y Sol.127 SHA Informe Justificado.pdf;* de los cuales únicamente se puso a

<sup>1</sup> Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

disposición del recurrente el relativo al recurso de revisión 02822/INFOEM/IP/RR/2016 mediante acuerdo del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara los proyectos de Resolución correspondientes.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas a las solicitudes de información fueron pronunciadas el trece de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el mismo día del mes y año; esto es, el mismo día de haber recibido la notificación de respuesta del Sujeto Obligado; ; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

***"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.***

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.*

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

..."

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y análisis del asunto.** Como fue referido desde un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, le entregara vía SAIMEX, por el periodo que comprende a la administración municipal dos mil trece dos mil quince del Ayuntamiento de Tepetzotlán, lo siguiente:

- Actas de Cabildo y sus acuerdos de la Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno Sesión Ordinaria de Cabildo.

Ante tal situación, el Sujeto Obligado mediante sus respuestas de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, indicó medularmente que *la información solicitada al respecto referente a las Actas de Cabildo de la Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno*

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Sesión Ordinaria de Cabildo de la administración dos mil trece dos mil quince del Ayuntamiento de Tepetzotlán, no existen. (Sic).*

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso los presentes medios de defensa, manifestando medularmente como razones o motivos de inconformidad que no se adjuntaron las actas solicitadas y que la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado era inconsistente.

En tal virtud, el Sujeto Obligado en sus Informes Justificados remitió a través de los archivos electrónicos denominados *Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria.pdf* y *Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria.pdf*, el contenido de las Actas de Cabildo respectivas, de las cuales se inserta a modo de ejemplo lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



## H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán 2016 - 2018

2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPETZOTLÁN, MEX.  
2016 - 2018  
**RECIBIDO**

Secretaría del Ayuntamiento

15 SEP 2016  
14:58 hrs.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
ALA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Tepetzotlán, México  
19 de septiembre de 2016.  
Oficio No. SHA/1161/2016

**ING. MIGUEL ANGEL BAYARDO PARRA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA DE TEPETZOTLÁN, MEX.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; y en relación a su oficio HAT/UTAIP/2016/402, y en el que solicita ...."remita a la Unidad de Transparencia el Informe de Justificación en relación a su respuesta dada a la mencionada solicitud en su oficio SHA/1140/2016...." Lo anterior en relación a la solicitud de información presentada con el folio No 00126/TEPOTZOT/IP/2016, en la que el solicitante ingresó el Recurso de Revisión que quedó asentando con el folio 02821/INFOEM/IP/RR/2016, argumentado lo siguiente:...."No se adjunta la acta requerida y la respuesta del secretario del Ayuntamiento es inconsistente. (sic)....", sirva este medio para hacerle llegar en medio electrónico el Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva de la Administración Dos mil Trece-Dos mil Quince, misma que no se había proporcionado, toda vez que usted solicitó, la Acta Cuadragésimo Octavo, misma que no existe, por tal razón, me permito anexar la existente.

Sin otro particular, reciba Usted un cordial saludo.

Atentamente

  
LIC. ALEJANDRO JUÁREZ-CHICO

Secretario del H. Ayuntamiento del  
Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPETZOTLÁN, MEX.

2016 - 2018  
SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

CCP. Archivo  
AJCH/lhgm

Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepetzotlán, Estado de México C.P. 54600  
Tels.: 5876.0202 5876.0808 5876.0097 5876.3838

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán  
2016 - 2018**

2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPETZOTLÁN, MEX.  
2016 - 2018  
**RECIBIDO**

Secretaría del Ayuntamiento

19 SEP 2016  
15:00 hrs.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
ALA INFORMACIÓN PÚBLICA MEXICO

Tepetzotlán, México  
19 de septiembre de 2016.  
Oficio No. SHA/1162/2016

**ING. MIGUEL ANGEL BAYARDO PARRA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE TEPETZOTLÁN, MEX.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; y en relación a su oficio HAT/UTAIP/2016/403, y en el que solicita ...."remita a la Unidad de Transparencia el Informe de Justificación en relación a su respuesta dada a la mencionada solicitud en su oficio SHA/1141/2016...." Lo anterior en relación a la solicitud de información presentada con el folio No 00127/TEPOTZOT/2016, en la que el solicitante ingresó el Recurso de Revisión que quedó asentando con el folio 02822/INFOEM/IP/RR/2016, argumentado lo siguiente:...."No se adjunta la acta requerida y la respuesta del secretario del Ayuntamiento es inconsistente. (sic)....", sirva este medio para hacerle llegar en medio electrónico el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva de la Administración Dos mil Trece-Dos mil Quince, misma que no se había proporcionado, toda vez que usted solicitó, la Acta Cuadragésimo Noveno, misma que no existe, por tal razón, me permito anexar la existente.

Sin otro particular, reciba Usted un cordial saludo.

Atentamente

  
**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ CHICO**  
Secretario del H. Ayuntamiento del

Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPETZOTLÁN, MEX.



2016 - 2018  
SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

CCP. Archivo  
AJCH/lhgm

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así y por las consideraciones que se expondrán en el presente considerando, este Instituto advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen fundadas.

Primeramente, es importante señalar, que si bien el particular solicitó el Acta de Cabildo así como los acuerdos de cabildo, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, éstos se encuentran inmersos en el contenido mismo del Acta de Cabildo que para tal efecto se elaboren, toda vez que éstos [los acuerdos], deberán asentarse y constar en el Libro de Actas de Cabildo, por lo que se considerará como un solo documento<sup>2</sup>; aunado a ello, se trata de información correspondiente al Capítulo de Obligaciones de Transparencia Específicas determinadas en la Ley de la materia<sup>3</sup>.

Ahora bien, y por cuestión de orden, se abordarán y estudiarán por apartado las respuestas e Informes Justificados remitidos por el Sujeto Obligado a fin de determinar si con ello se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del particular:

En un primer tiempo, y respecto de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el particular donde requiere el Acta de Cabildo y sus acuerdos de la Cuadragésimo Noveno Sesión Ordinaria de la administración dos mil trece dos mil quince, en su momento el Sujeto Obligado refirió que dicha documental no existe; sin

---

<sup>2</sup> Lo anterior de conformidad con los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<sup>3</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 94 fracción II, inciso b). **Artículo 94.** Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Adicionalmente en el caso de los municipios: (...) b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

embargo, el Sujeto Obligado vía Informe Justificado modificó su respuesta remitiendo la documentación faltante, tal y como se advierte de la inserción de las mismas:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Siendo las once horas con veintitrés minutos del día ocho de marzo del año dos mil catorce, en el salón "Licenciado Adolfo López Mateos" recinto oficial del Honorable Cabildo de Tepetzotlán México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I párrafo I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121, 122, 123, 124 y 128 fracciones I, VII, VIII, XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 30, 31 fracción I, 41, 48 fracciones I, II, III, XVIII y 91 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado Libre y Soberano de México; da inicio la **Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva**, bajo la siguiente:

-----  
**Orden del día**  
-----

- 1.- Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.-----
- 2.- Instalación formal de la Sesión.-----
- 3.- Lectura y aprobación en su caso de la orden del día.-----
- 4.- Propuesta y aprobación en su caso para autorizar al Presidente Municipal para solicitar a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, el Convenio de Prestación de Servicios de Tránsito Municipal y Administrativos, así como todos los trámites necesarios e inherentes a dicha autorización.-----
- 5.- Propuesta y aprobación en su caso para autorizar la ejecución de los recursos correspondientes al Ramo 33 (treinta y tres), específicamente, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Ejercicio Fiscal Dos mil Catorce.-----
- 6.- Propuesta y aprobación en su caso de reasignación de recursos del Ejercicio Fiscal Dos mil Trece, de los recursos correspondientes al Ramo 33 (treinta y tres), específicamente, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Ejercicio Fiscal Dos mil Trece.-----
- 7.- Asuntos Generales.-----

**Punto número Uno. Lista de Asistencia.**- En uso de la palabra el Ingeniero Juan José Mendoza Zuppa, Presidente Municipal Constitucional, da bienvenida a los integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio; instruyendo al Licenciado Juan Eucebio Ramírez Barrera, Secretario del Ayuntamiento; inicie el desarrollo del primer punto de la orden del día, pasando lista de asistencia y verificando la existencia del Quórum Legal para la instalación formal de esta Sesión. En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, **realiza el pase de lista al concluir, informa al Presidente Municipal, que se encuentran presentes los doce integrantes de este Honorable Cabildo; existiendo por tanto quórum legal para la instalación formal de la sesión.** Instruyendo al Presidente Municipal al Secretario del Ayuntamiento, de cuenta de este hecho y lo asiente debidamente en la presente acta, para los efectos legales que a derecho correspondan.-----

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Punto número Dos. Declaratoria e Instalación formal de la Sesión.** Informado por el Secretario del Ayuntamiento de la existencia de quórum legal, el Presidente Municipal Constitucional de Tepotzotlán, México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I y II de la Constitución General de la República Mexicana; 116, 117, 121, 122, 123 y 128 fracciones I, VII, VIII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 30, 41, 48 y 91 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado Libre y Soberano de México; declara formalmente instalada la **Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva** siendo las once horas con veintiocho minutos del ocho de marzo del Dos mil Catorce. Siendo válidos y de aplicación general los acuerdos aquí tomados para presentes, ausentes y disidentes. Instruyendo al Secretario del Ayuntamiento de cuenta de este hecho y lo asiente debidamente en la presente Acta, lo anterior para los efectos legales que a derecho correspondan. Quedando con ello debidamente subsanados los puntos uno y dos del presente orden del día.

**Punto número Tres.** En uso de la palabra el Presidente Municipal, instruye al Secretario del Ayuntamiento para que informe el orden del día propuesto para la presente Sesión. En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa a los presentes el contenido del orden del día propuesto, al concluir el Presidente Municipal, solicita se manifiesten al respecto de la propuesta del orden del día. En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa que la propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos, instruyéndole el Presidente Municipal, de cuenta de esta aprobación y la asiente debidamente en el Acta, lo anterior para los efectos legales que a derecho correspondan quedando con ello debidamente subsanado el presente punto del orden del día.

**Punto número Cuatro.** En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa que el presente punto es el que se refiere a la propuesta y aprobación en su caso para autorizar al Presidente Municipal para solicitar a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, el Convenio de Prestación de Servicios de Tránsito Municipal y Administrativos, así como todos los trámites necesarios e inherentes a dicha autorización. En uso de la palabra el Presidente Municipal dirige a los presentes y solicita su aprobación para iniciar los trámites necesarios para solicitar a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, el Convenio de Prestación de Servicios de Tránsito Municipal y Administrativos, así como todos los trámites necesarios e inherentes a dicha autorización, solicitando a los presentes se manifiesten al respecto de la propuesta. Después de un amplio debate, en uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa que la propuesta es aprobada por unanimidad de votos, tomándose los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución General de la República; 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Cabildo aprueba por unanimidad de votos, autorizar al Presidente Municipal para solicitar a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, el Convenio de Prestación de Servicios de Tránsito Municipal y Administrativos, así como todos los trámites necesarios e inherentes a dicha autorización.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que certifique

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 acumulado  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y notifique el presente acuerdo a las áreas de la Administración Pública Municipal involucradas para su ejecución y cumplimiento.

Tercero.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

Quedando con ello debidamente subsanado el presente punto lo anterior, para los efectos legales que a derecho correspondan.

Punto número Cinco.- En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa que el presente punto es el que se refiere a la propuesta y aprobación en su caso para autorizar la ejecución de los recursos correspondientes al Ramo 33 (treinta y tres), específicamente, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Ejercicio Fiscal Dos mil Catorce. En uso de la palabra el Presidente Municipal dirige a los presentes y pone a su consideración para su aprobación en su caso, la solicitud del Tesorero Municipal que al texto dice:

Se solicita la aprobación de H. Cabildo para la ejecución de los recursos correspondientes al Ramo 33 (treinta y tres), específicamente, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal Dos mil Catorce. Por lo anterior expuesto se presentan las propuestas de las obras y acciones, así como los montos de cada una de ellas.

ACCION A FINANCIAR	MONTO
Nomina de protección civil y bomberos enero a diciembre del 2014-	\$4,433,134.59
Nomina de seguridad pública enero a diciembre de 2014	\$15,283,561.15
Pago de despensas personal operativo de seguridad pública	\$642,060.00
Pago de despensas personal operativo de protección civil.	\$196,080.00
Pago de combustibles y lubricantes de seguridad pública y tránsito	\$2,686,239.50
Pago de combustibles y lubricantes de protección civil y bomberos	\$726,796.00
Pago reparación y mantenimiento de unidades de seguridad pública	\$182,000.00
Pago reparación y mantenimiento de unidades de protección civil	\$128,000.00
Pago de crédito bancario	\$6,520,143.42
Adquisición de uniformas personal operativo de protección civil y bomberos	\$450,000.00
Pago de seguros de vida personal operativo de seguridad pública y tránsito	\$710,200.00
Pago de seguros de vida personal operativo de protección civil	\$525,000.00
Pago de agua en bloque derechos y conducción de enero a diciembre de dos mil catorce C.N.A.	\$5,157,144.00
Pago de energía eléctrica de enero a diciembre de 2014	\$9,321,256.00
Total asignado	\$46,942,614.76
Techo financiero	\$46,942,614.76

Al término de la lectura el Presidente Municipal solicita a los presentes se manifiesten al respecto de la propuesta planteada. Después de un amplio debate, en uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa que la propuesta es aprobada por unanimidad de votos, tomándose los siguientes acuerdos:

Primero.- Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución General de la Republica; 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Cabildo aprueba por unanimidad de votos, la ejecución de los recursos correspondientes al Ramo 33 (treinta y tres), específicamente, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Ejercicio Fiscal Dos mil Catorce, en los términos señalados con anterioridad en el cuerpo de la presente Acta.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que certifique y notifique el presente acuerdo a las áreas de la Administración Pública Municipal involucradas para su ejecución y cumplimiento.

Tercero.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

aprobación.

Quedando con ello debidamente subsanado el presente punto lo anterior, para los efectos legales que a derecho correspondan.

**Punto número Seis.-** En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa que el presente punto es el que se refiere a la **propuesta y aprobación en su caso de reasignación de recursos del Ejercicio Fiscal Dos mil Trece, de los recursos correspondientes al Ramo 33 (treinta y tres), específicamente, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Ejercicio Fiscal Dos mil Trece.** En uso de la palabra el Presidente Municipal dirige a los presentes y pone a su consideración para su aprobación en su caso, la solicitud del C. Tesorero Municipal que al texto dice:

Se solicita la aprobación del H. Cabildo para la reasignación de recursos por la cantidad de \$3'460,698.21 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.) del Ejercicio Fiscal Dos mil Trece, dicha cantidad será destinada para cubrir parte del crédito bancario con los recursos correspondientes al Ramo 33 (Treinta y tres), específicamente, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Al término de la lectura el Presidente Municipal solicita a los presentes se manifiesten al respecto de la propuesta planteada. Después de un amplio debate, en uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa que la propuesta es aprobada por **unanimidad** de votos, tomándose los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución General de la Republica; 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Cabildo aprueba por unanimidad de votos, la reasignación de recursos por la cantidad de \$3'460,698.21 (tres millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.) del Ejercicio Fiscal Dos mil Trece, dicha cantidad será destinada para cubrir parte del crédito bancario con los recursos correspondientes al Ramo 33 (Treinta y tres), específicamente, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a los términos señalados con anterioridad en el cuerpo de la presente Acta.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que certifique y notifique el presente acuerdo a las áreas de la Administración Pública Municipal involucradas para su ejecución y cumplimiento.

**Tercero.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

Quedando con ello debidamente subsanado el presente punto lo anterior, para los efectos legales que a derecho correspondan.

**Punto número Siete. Asuntos Generales.-** En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa que no se registraron asuntos generales para la presente Sesión.

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa que ha sido totalmente agotada en todos y cada uno de sus puntos la orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Ciudadano Presidente Municipal da por clausurada la **Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria Pública de Cabildo**

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolutiva siendo las doce horas con veinticuatro minutos del ocho de marzo del año Dos mil Catorce, firmando al cálce de conformidad en todos y cada uno de sus puntos los que en ella intervinieron

ING. JUAN JOSÉ MENDOZA ZUPPA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARY CARMEN PEREZ ROJAS  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. GUSTAVO VEGA RIVERA  
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ MANUEL MARISCAL TORRES  
SEGUNDO REGIDOR

PROF. MEHUJAEI MARTÍNEZ CASTILLO  
TERCER REGIDOR

C. BERTHA SUCÉY MORALES VILLEGAS  
CUARTO REGIDOR

C. FRANCISCO JAVIER CASTRO CID DEL PRADO  
QUINTO REGIDOR

PROFRA. MIREYA TINOCO SORIANO  
SEXTO REGIDOR

C. JOSE ALFREDO TERRAZAS MUÑOZ  
SÉPTIMO REGIDOR

C. MA. MAGDALENA GONZÁLEZ FLORES  
OCTAVO REGIDOR

P.D. SILVIA RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
NOVENO REGIDOR

C. JUAN FERNANDO FRAGOSO TORRES  
DÉCIMO REGIDOR

LIC. JUAN EUCEBIO RAMÍREZ BARRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, y derivado del pronunciamiento hecho por el Sujeto Obligado, éste Organismo considera que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente toda vez que se le proporcionó el Acta de Cabildo solicitada en un inicio, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado; este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de dichas manifestaciones, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En conclusión sobre este punto, si bien resulta fundada la inconformidad presentada por el recurrente respecto de que no se le entregó el Acta de Cabildo de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de la administración dos mil trece dos mil quince, se advierte que dicha situación fue subsanada por el Sujeto Obligado mediante la entrega del Informe Justificado por lo que lo procedente será decretar el sobreseimiento de este recurso por cambio de situación jurídica, máxime que el presente medio ha quedado sin materia y se actualizan el supuesto previsto en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

*(Énfasis añadido)*

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de***

*garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, en un segundo punto, y por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información donde el particular requirió el Acta de Cabildo y sus acuerdos de la Cuadragésimo Octavo Sesión Ordinaria de la administración dos mil trece dos mil quince, el Sujeto Obligado respondió de igual forma que la misma no existía, sin embargo, a través de su Informe Justificado remitió el Acta de Cabildo solicitada, como se advierte del oficio signado por el Servidor Público Habilitado, y cuyo contenido del oficio se inserta a continuación:



Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán  
2016 - 2018**

2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPETZOTLÁN, MEX.  
2016 - 2018  
**RECIBIDO**

Secretaría del Ayuntamiento

19 SEP 2016  
14:58 hrs. *[Firma]*  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
ALA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL

Tepetzotlán, México  
19 de septiembre de 2016.  
Oficio No. SHA/1161/2016

**ING. MIGUEL ANGEL BAYARDO PARRA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE TEPETZOTLÁN, MEX.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; y en relación a su oficio HAT/UTAIP/2016/402, y en el que solicita ...."remita a la Unidad de Transparencia el Informe de Justificación en relación a su respuesta dada a la mencionada solicitud en su oficio SHA/1140/2016...." Lo anterior en relación a la solicitud de información presentada con el folio No 00126/TEPOTZOT/1P/2016, en la que el solicitante ingresó el Recurso de Revisión que quedó asentando con el folio 02821/INFOEM/IP/RR/2016, argumentado lo siguiente:...."No se adjunta la acta requerida y la respuesta del secretario del Ayuntamiento es inconsistente. (sic)....", sirva este medio para hacerle llegar en medio electrónico el Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva de la Administración Dos mil Trece-Dos mil Quince, misma que no se había proporcionado, toda vez que usted solicitó, la Acta Cuadragésimo Octavo, misma que no existe, por tal razón, me permito anexar la existente.

Sin otro particular, reciba Usted un cordial saludo.

Atentamente

*[Firma]*  
**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ CHICO**  
Secretario del H. Ayuntamiento del  
Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

CCP. Archivo  
AICH/lhgm

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, con dicho pronunciamiento del Sujeto Obligado podría colmarse y tenerse por atendido el derecho de acceso del ahora recurrente; sin embargo, de una revisión llevada a cabo por personal de este Instituto al documento en comento, se advirtió que el mismo contiene datos personales que no fueron protegidos por el Sujeto Obligado, tales como nombres de particulares que fungieron como testigos en el contrato de compra-venta original del predio ahora objeto de donación por parte del Sujeto Obligado, así como sus generales, por lo que en esta misma tesitura no fue hecho del conocimiento del recurrente.

Por lo tanto, si bien a través del pronunciamiento del propio Sujeto Obligado se podría colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que es a través de su Informe Justificado que remite el Acta de Cabildo solicitada, el mismo no puede tenerse por atendido, ya que la misma, como se refirió, contiene datos personales de particulares ajenos a la solicitud de información original y que en nada abonaría a la transparencia su divulgación, sin mencionar que se trata de información privada que concierne únicamente a sus titulares; caso contrario como se señalará en párrafos siguientes, el nombre del vendedor debe permanecer visible pues se infiere que el mismo al realizar actos jurídicos con un ente público es sabedor de las circunstancias que produciría su actuación.

Por último, y toda vez que de la documental que se ordena su entrega, es decir, el Acta de Cabildo de la Cuadragésima Octava Sesión, contiene datos personales de manera enunciativa más no limitativa como ya se mencionó con antelación, los nombres de particulares que participaron como testigos en el contrato de compra-venta original del predio ahora objeto de donación por parte del Sujeto Obligado, por lo que, resulta

oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, **deberá ser en versión pública** en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

*"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;..."*

...

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

...

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."*

...

*"Artículo 4.- El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.*

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes..."*

...

*"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial..."*

*"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública..."*

*(Énfasis añadido)*

De los preceptos legales anteriormente citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos. En tal virtud, toda la información en posesión del Titular de la Unidad de Información se entiende que es completa y oportuna, con la posible inquietud de ser solicitada por un recurrente; si bien pueden contener datos de los servidores públicos adscritos que pasan a ser de acceso público, así como debe ser la transparencia del ejercicio y aplicación de los recursos del erario público con la participación de los particulares o personas morales, por lo que debe sujetarse a un régimen de clasificación así como se consideran en el cuerpo de la presente resolución; por lo que se entiende que pueden contener datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y debe tutelarse la privacidad de los datos; por lo tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas.

La versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial,

El titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III ...

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

*(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada.

Toda vez que del estudio y análisis profundo de este recurso así como de sus documentales vistas en los expedientes electrónicos y del que se ha determinado que

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deberá elaborarse la versión pública correspondiente; se entiende que los documentos públicos como en éste caso lo son las Actas de Cabildo y sus acuerdos del Ayuntamiento de Tepotzotlán, en el que participan autoridades de elección popular del régimen municipal, pasan a ser de acceso de información pública.

En otra concepción, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala en términos generales que el cuerpo edilicio, como una de sus principales responsabilidades, es cuidar, tutelar y administrar los recursos públicos; por tal razón deben ventilarse los conceptos de dicha erogación, más aun en el que interviene un particular al recibir dicho recurso.

En otro orden de ideas, este Instituto se percata de que en dicho documento de interés público, se encuentra redactada información que pudiese generar algún daño y poner en peligro la vida de una persona, por lo que se observa al Sujeto Obligado testar y atender las siguientes partes: nombres de colindantes, nombres de testigos, domicilios, y demás generales que hagan identificado o identificable a una persona, así como las firmas de voluntades. Dicha instrucción debe estar fundado y motivando a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado deberá dejar visible la clave catastral del predio así como el nombre del vendedor, esto es así en el entendido de que la primera corresponde a un inmueble de carácter público y lo segundo por tratarse de una persona física que recibe recursos públicos, tal y como lo establecen los artículos 4 y 24 fracción

VI, XIV Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. (...)*

...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos...*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Organismo que de la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas, señaló de manera textual que "...*acta de cabildo de la cuadragésimo octavo sesión ordinaria de cabildo, no existe...*"(Sic); "...*acta de cabildo de la*

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*cuadragésimo noveno sesión ordinaria de cabildo, no existe...”(Sic). Sin embargo, como ya fue abordado a lo largo del presente estudio, el propio Servidor Público Habilitado refirió en sus Informes Justificados de manera textual lo siguiente: “...sirva este medio para hacerle llegar en medio electrónico el Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva de la Administración Dos mil Trece-Dos mil Quince, misma que no se había proporcionado, toda vez que usted solicitó, la Acta Cuadragésimo Octavo, misma que no existe...” (Sic); “...sirva este medio para hacerle llegar en medio electrónico el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva de la Administración Dos mil Trece-Dos mil Quince, misma que no se había proporcionado, toda vez que usted solicitó, la Acta Cuadragésimo Noveno, misma que no existe...”.*

En virtud de lo plasmado en el párrafo inmediato anterior, se ordena hacer del conocimiento del Contralor Interno y Titular del Órgano de Vigilancia de este Instituto, realice las investigaciones correspondientes a efecto de resolver si de las respuestas emitidas por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tepetzotlán, éstas no configuran una responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto por el artículo 222 fracciones III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios determine lo que en derecho proceda.

Derivado del análisis del recurso de revisión y de las documentales anexas a su Informe Justificado, que se encuentran en los expedientes electrónicos, se deriva, atendiendo el artículo 179 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios; dado que se negó la información, señalando que procede revocar la respuesta del Sujeto Obligado, puesto que desde un inicio sostuvo la existencia del Acta de Cabildo, motivo del presente ocurso.

*Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

(...)

I. *La negativa a la información solicitada;*

*(Énfasis añadido)*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186, 188 y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Pleno:

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **Sobresee** el recurso de revisión 02822/INFOEM/IP/RR/2016 por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión 02821/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tepetzotlán, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00126/TEPOTZOT/IP/2016, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del considerando TERCERO de ésta resolución, en versión pública, de:

- El Acta de Cabildo de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de la administración dos mil trece dos mil quince del Municipio de Tepetzotlán.
- Para la entrega en versión pública, deberá emitir el acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley

**QUINTO.** Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS

Recurso de Revisión: 02821/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el curso de revisión  
02821/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

BCM/OVHA